

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA JULIA ORTEGA DÍAZ
DEMANDADO: ICBF Y OTROS
RAD.: 2019-00304

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2025

INTERVINIENTES:
Juez: JORGE HUGO GRANJA TORRES

Demandante: MARÍA JULIA ORTEGA DÍAZ
Apoderada demandante: LEONARDO FABIO RIZZO SILVA

Sexo	F
Edad	64

Demandado: ICBF
Apoderado demandado: JUAN PABLO LEMOS OLAVE

Litis consorte: ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR-ALFONSO BONILLA ARAGÓN NUMERO 3
Apoderado: NO COMPARECIÓ

Litis consorte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIA DEL VALLE COMAVALLE,
Apoderado: NO COMPARECIÓ

Litis consorte: CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD 2022
Apoderado: YURI ANDREA TOVAR SALAS

Llamado en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Apoderado: JEFFREY LEMUS GÓMEZ

Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S. A
Apoderado: SUSANA ROCÍO ZARTA

MINISTERIO DEL TRABAJO
Apoderada: ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 227

RECONOCER PERSONERÍA: A Los doctores JEFFREY LEMUS GÓMEZ, SUSANA ROCÍO SARTA, como apoderados sustitutos de las partes, para que continúen la defensa de sus representados.

ETAPA CONCILIATORIA: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Declarar saneado el proceso hasta este momento procesal

AUTO INTERLOCUTORIO N.521

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

a. Verificar si entre la demandante Y el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF, existió una vinculación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de febrero del año 1991 hasta el 2 de febrero del año 2014 y bajo la modalidad de contrato a término fijo en el periodo comprendido entre el 3 de febrero del año 2014 y hasta la actualidad, periodos en los que se desempeñó como madre comunitaria.

b.Determinar si hay a ordenar a la entidad demandada, instituto colombiano de bienestar familiar ICBF a reconocer y pagar a la demandante, las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, el descanso remunerado de vacaciones y los aportes a la seguridad social en pensiones causada durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero del año 1991 hasta la actualidad.

c.Establecer si las vinculadas como Litis consorte necesario y llamadas en garantía les asiste algún tipo de obligación respecto de lo reclamado por la demandante al instituto colombiano de bienestar familiar y que obran en las pretensiones de la demandada.

d. Verificar si se encuentran probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, las vinculadas como Litis consorte y las llamadas en garantía.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**.

AUTO INTERLOCUTORIO. 522

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a las señoras SONIA ESPERANZA MUÑOZ, NELSY GÓMEZ Y MARTHA CECILIA AGUIRRE para que depongan lo que les conste respecto a los hechos de la demanda y su contestación

2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la entidad demandada

3. PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LO SIGUIENTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la entidad demandada, llamada en garantía

4. PARTE LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S. A LO SIGUIENTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante con la contestación de la demanda así como también con la contestación del llamado en garantía

5. VINCULADA CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD 2022 LO SIGUIENTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de consorcio fondo de solidaridad 2022

6. VINCULADA COMACOVALLE LO SIGUIENTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la entidad vinculada comacovalle

7. VINCULADA ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARANGO #3 LO SIGUIENTE:

No se decreta medio probatorio alguno, toda vez que mediante auto interlocutorio n.128 del 24 de enero del año 2024, se tuvo por no contestada la demandada

8. VINCULADA MINISTERIO DE TRABAJO:

No se decreta medios probatorios por cuanto no se aportó ni se se solicitó con la contestación de la demandada

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento señálese el **día 1 de septiembre del año 2025 a las 2:00 pm en** dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas por este despacho judicial, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO.**

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA